



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, Seis (06) de marzo de 2023

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CARMEN CECILIA GUTIERREZ MATTOS
DEMANDADO: HERMES HERNAN PERTUZ MENDOZA
RADICADO: 20001-40-03-003-2022-00416-00
ASUNTO: AUTO CORRE TRASLADO DE NULIDAD

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandada mediante el cual solicita la nulidad de todo lo actuado por indebida notificación, por lo que se corre traslado por el término de 03 días conforme a lo normado en el Art. 110 del C.G.P., para ponerlo a disposición de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº16

HOY 07-03-2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



Valledupar, Seis (06) de marzo de 2023

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOBOLARQUI LTDA
DEMANDADO: NURY MUÑOZ ESCORCIA CC 49.737.656 – OSMIRIAM MEJIA CC 40.981.415
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00597-00
ASUNTO: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que los demandados NURY MUÑOZ ESCORCIA identificado con CC 49.737.656 y OSMIRIAM MEJIA identificado con CC 40.981.415 quienes fueron debidamente notificados según la Ley 2213 de 2022, quienes, vencido el término del traslado, la demandada, no se opusieron a la demanda y tampoco se presentó excepciones referentes al caso.

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

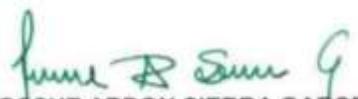
Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 03 de octubre de 2022.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº16

HOY 07-03-2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, Seis (06) de marzo de 2023.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COLEGIO SAGRADA FAMILIA DE VALLEDUPAR
DEMANDADO: NELSON ENRIQUE ARGOTE
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00521-00.
ASUNTO: AUTO EJERCIENDO CONTROL DE LEGALIDAD y ADMITE DEMANDA

El despacho procede a realizar control de legalidad ordenado en el artículo 132 del Código General del Proceso, que establece:

ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. *Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.*

Una vez analizados las pretensiones de la demanda observa que se trata de un proceso declarativo, por lo que se corregirá el auto de fecha tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022) de acuerdo al art 286 del código general del proceso.

Por lo anterior el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efectos el auto de fecha tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: Admítase y désele curso a la presente demanda **VERBAL DE ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** promovido por **COLEGIO LA SAGRA FAMILIA DE VALLEDUPAR** en contra de **NELSON ENRIQUE ARGOTE MARTINEZ**, por reunir los requisitos de ley.

TERCERO: Désele a la presente demanda el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO**, previsto en el Libro III, Título II, capítulo I, artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso.

CUARTO: **Notifíquese** este auto al demandado, como lo disponen los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los **DIEZ (10)** días siguientes a dicha notificación. (Art. 391 del C.G.P.).

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica al Dr. **BRENDA PAOLA GAMEZ MEDINA** identificada con CC. 1.065.573.451 y T.P 225.749 del C.S.J como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº16

HOY 07-03-2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



Valledupar, Seis (06) de marzo de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: RAMON ELIAS RIVERA MEDINA
DEMANDADO: NEMECIO PINTO PEREZ CC 77.033.461 – CARMEN ISABEL HERAZO HERRERA CC 49.770.091
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00161-00
ASUNTO: AUTO DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

La figura del Desistimiento Tácito es “una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales”

Actualmente, se encuentra regulado en el Art. 317 del Código General del Proceso, que prevé:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años (...)

Verificado el expediente de la referencia, se observa que la última actuación corresponde al auto de fecha catorce (14) de agosto de dos Mil veinte (2019) que aprueba liquidación del crédito, costas y agencias en derecho, por lo que se ha sobrepasado el término que la norma transcrita señala, en consecuencia, se dará aplicación de la figura en mención.

En ese sentido el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1.-Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto de fecha catorce (14) de julio de 2019, son las siguientes:

2.1.- Décretese el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **NEMECIO PINTO PEREZ** identificado con CC. **77.033.461** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financiera de esta ciudad: **BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE**, hasta la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$6.750.00)**. Ofíciase al



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPOSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (ART: 111 DEL C.G.P).RESPALDA OFICIO No 725 de 2023

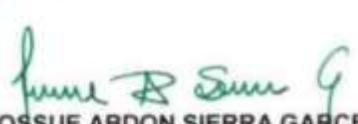
2.2.- Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **CARMEN ISABEL HERAZO HERRERA** identificado con CC. **49.770.091** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financiera de esta ciudad: **BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE**, hasta la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$6.750.00)**. Oficiese al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPOSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (ART: 111 DEL C.G.P).RESPALDA OFICIO No 726 de 2023

3. Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.
4. Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.
5. una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº16

HOY 07-03-2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, Seis (06) de marzo de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: RAMON ELIAS RIVERA MEDINA

DEMANDADO: NEMECIO PINTO PEREZ CC 77.033.461 – CARMEN ISABEL HERAZO HERRERA CC 49.770.091

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00161-00

ASUNTO: AUTO DECRETA DESISTIMIENTO TACITO



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Ciudad: VALLEDUPAR, 07 DE MARZO DE 2023. Oficio No. 725 de 2023.

Señores: **BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE.**
Sírvese dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
SECRETARIA**



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Ciudad: VALLEDUPAR, 07 DE MARZO DE 2023. Oficio No. 726 de 2023.

Señores: **BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE.**
Sírvese dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
SECRETARIA**



ACTA No. 12

Fecha de audiencia, Tres (03) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Radicado **20001-41-89-002-2020-00059-00**

Inicio audiencia: 08:30 a.m.

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: YULIANA BELEÑO BALLESTEROS
DEMANDADO: SURAMERICANA
ASUNTO: SUSPENDE AUDIENCIA

Teniendo en cuenta que para el día de hoy tres (03) marzo de dos mil veintitrés para las (08:30 am) se había reprogramado audiencia virtual de conformidad con el numeral 3 del artículo 372 y 392 del Código General del Proceso, las partes manifestaron al Despacho la intención de llegar a un acuerdo conciliatorio de manera extraprocesal, por lo que solicitan se suspenda la audiencia programada hasta nuevo aviso.

Por lo anterior el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

1. Suspender la audiencia programada el día corriente por solicitud de las partes.


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JUEZ



Valledupar, Seis (06) de marzo de 2023

Radicado 20001-41-89-002-2018-00179-00

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: RODOLFO ESCANIO NAVARRO
DEMANDADO: MAPFRE SEGUROS S.A
ASUNTO: REPROGRAMACION DE AUDIENCIA

Teniendo en cuenta que para el día veintidós (22) marzo de dos mil veintitrés (2023) para las (08:00 am) se había reprogramado audiencia virtual de conformidad con el numeral 3 del artículo 372 y 392 del Código General del Proceso, el apoderado de la parte demandada presenta memorial solicitando aplazamiento de la misma.

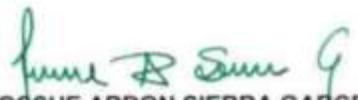
Por lo anterior el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

1. Reprogramar la audiencia para el día veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las 08:30 am.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº16

HOY 07-03-2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, Seis (06) de marzo de 2023

Radicado 20001-41-89-002-2019-00495-00

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: MANUEL FRANCISCO VILLEGAS MORENO
DEMANDADO: MAPHRE SEGUROS S.A
ASUNTO: REPROGRAMACION DE AUDIENCIA

Teniendo en cuenta que para el día veintidós (22) marzo de dos mil veintitrés (2023) para las (10:30 am) se había reprogramado audiencia virtual de conformidad con el numeral 3 del artículo 372 y 392 del Código General del Proceso, el apoderado de la parte demandada presenta memorial solicitando aplazamiento de la misma.

Por lo anterior el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

1. Reprogramar la audiencia para el día veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las 10:30 am.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº16

HOY 07-03-2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, Seis (06) marzo del 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A NIT 900.200.960.9
DEMANDADOS: SANTOS CABALLERO CARLOS ANDRES C.C 1.065.643.631
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00342-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto del 28 de Junio del 2022 se libró mandamiento de pago, por lo que a la fecha la misma no ha sido notificada debidamente al demandado SANTOS CABALLERO CARLOS ANDRES , por ende se produce inactividad del proceso por consiguiente, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días, realice la respectiva notificación según lo estipulado en el artículo 291 y 292 del C.G.P o la señalada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las respectivas sanciones previstas en el numeral 1 del artículo 317 de C.G.P por lo que este Despacho

RESUELVE

1.- REQUERIR a la parte demandante para que realice el trámite de notificación de la providencia citada, como lo señala el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o los artículos 291 y 292 del C.G.P, al demandado SANTOS CABALLERO CARLOS ANDRES , para lo cual se le concede el termino de 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludidas en el art 317 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº16

HOY 07-03-2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



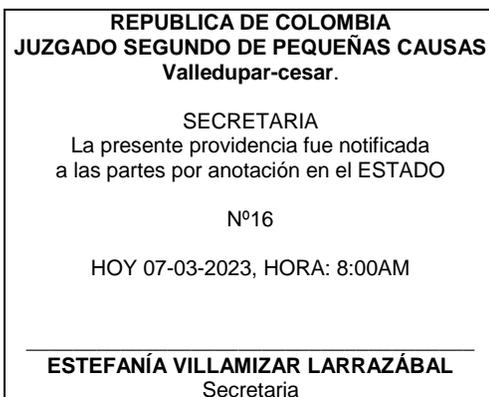
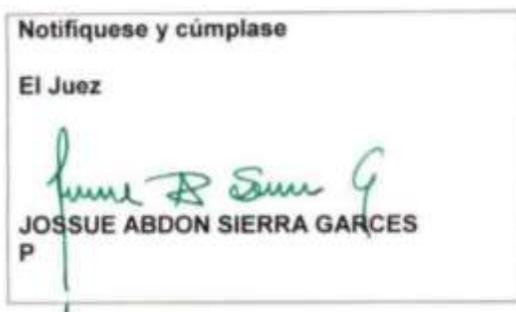
Valledupar, Seis (06) marzo del 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT 804.009.752-8
DEMANDADOS: SILVIO JACINTO GUERRA PERTUZ C.C 5166674
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00379-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto del 05 de Julio del 2022 se libró mandamiento de pago, por lo que a la fecha la misma no ha sido notificada debidamente al demandado SILVIO JACINTO GUERRA PERTUZ , por ende se produce inactividad del proceso por consiguiente, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días, realice la respectiva notificación según lo estipulado en el artículo 291 y 292 del C.G.P o la señalada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las respectivas sanciones previstas en el numeral 1 del artículo 317 de C.G.P por lo que este Despacho

RESUELVE

1.- REQUERIR a la parte demandante para que realice el trámite de notificación de la providencia citada, como lo señala el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o los artículos 291 y 292 del C.G.P, al demandado SILVIO JACINTO GUERRA PERTUZ, para lo cual se le concede el termino de 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludidas en el art 317 del C.G.P.





Valledupar, Seis (06) marzo del 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GRACIELA PEREZ PEÑARANDA C.C 36-585.978
DEMANDADOS: SILVIO ANDRES TOVAR MORALES C.C 1.120.361.937
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00534-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto del 26 de Septiembre del 2022 se libró mandamiento de pago, por lo que a la fecha la misma no ha sido notificada debidamente a los demandados SILVIO ANDRES TOVAR MORALES y YESICA PAOLA ARRIETA TOVAR, por ende se produce inactividad del proceso por consiguiente, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días, realice la respectiva notificación según lo estipulado en el artículo 291 y 292 del C.G.P o la señalada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las respectivas sanciones previstas en el numeral 1 del artículo 317 de C.G.P por lo que este Despacho

RESUELVE

1.- REQUERIR a la parte demandante para que realice el trámite de notificación de la providencia citada, como lo señala el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o los artículos 291 y 292 del C.G.P, al demandado SILVIO ANDRES TOVAR MORALES y YESICA PAOLA ARRIETA TOVAR, para lo cual se le concede el termino de 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludidas en el art 317 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº16

HOY 07-03-2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



Valledupar, Seis (06) marzo del 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARTHA LUZ VILLA DAZA C.C 49.554.110
DEMANDADOS: JOSE DEL CARMEN ARNEADO CUADRADO C.C 73.096.299
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00347-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto del 30 de Junio del 2022 se libró mandamiento de pago, por lo que a la fecha la misma no ha sido notificada debidamente al demandado JOSE DEL CARMEN ARNEADO CUADRADO , por ende se produce inactividad del proceso por consiguiente, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días, realice la respectiva notificación según lo estipulado en el artículo 291 y 292 del C.G.P o la señalada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las respectivas sanciones previstas en el numeral 1 del artículo 317 de C.G.P por lo que este Despacho

RESUELVE

1.- REQUERIR a la parte demandante para que realice el trámite de notificación de la providencia citada, como lo señala el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o los artículos 291 y 292 del C.G.P, al demandado JOSE DEL CARMEN ARNEADO CUADRADO , para lo cual se le concede el termino de 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludidas en el art 317 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº16

HOY 07-03-2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



Valledupar, Seis (06) marzo del 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FLEXIBAG COLOMBIA S.A.S
DEMANDADOS: INDUSTRIAS PANADERIA GALAN S.A.S
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00202-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto del 07 de Abril del 2022 se libró mandamiento de pago, por lo que a la fecha la misma no ha sido notificada debidamente al demandado INDUSTRIAS PANADERIA GALAN S.A.S , por ende se produce inactividad del proceso por consiguiente, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días, realice la respectiva notificación según lo estipulado en el artículo 291 y 292 del C.G.P o la señalada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las respectivas sanciones previstas en el numeral 1 del artículo 317 de C.G.P por lo que este Despacho

RESUELVE

1.- REQUERIR a la parte demandante para que realice el trámite de notificación de la providencia citada, como lo señala el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o los artículos 291 y 292 del C.G.P, al demandado INDUSTRIAS PANADERIA GALAN S.A.S , para lo cual se le concede el termino de 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludidas en el art 317 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº16

HOY 07-03-2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, Seis (06) marzo del 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RUTH MERIS DIAZ CONTRERAS CC 49730667
DEMANDADOS: CINDY TATIANA MEJIA PABON CC 1067713509
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00257-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Observa el despacho el memorial presentado por la parte demandante donde allega notificación personal a la demandada, vencido el término establecido en el art 291 del C.G.P no se presentó ante este juzgado para su notificación personal, por lo tanto, solicito a la parte demandante que se le haga la respectiva notificación por aviso a la demandada CINDY TATIANA MEJIA PABON, según lo estipulado en el artículo 292 del C.G.P.

RESUELVE

1.- REQUERIR a la parte demandante para que realice el trámite de notificación de la providencia citada, como lo señala el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o los artículos 291 y 292 del C.G.P, al demandado CINDY TATIANA MEJIA PABON , para lo cual se le concede el termino de 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludidas en el art 317 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº16

HOY 07-03-2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPREMAN
DEMANDADO: JOSE ANDRES MONTENEGRO GUEVARA – BRYAN CIENFUEGOS PADILLA
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00007-00
PROVIDENCIA: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO

Observa el despacho la solicitud efectuada por la parte demandante, donde solicita emplazar a los demandados JOSE ANDRES MONTENEGRO GUEVARA identificado con CC. No. 1.065 202.084 y BRYAN CIENFUEGOS PADILLA identificado con CC. No. 1.065.606.153, toda vez que manifiesta desconocer la dirección de notificación del mismo, dicha solicitud según lo establecido con el artículo 293 del C.G.P, el cual indica “Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código”.

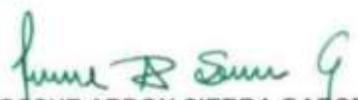
En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese al a los demandados JOSE ANDRES MONTENEGRO GUEVARA identificado con CC. No. 1.065 202.084 y BRYAN CIENFUEGOS PADILLA identificado con CC. No. 1.065.606.1537, en las condiciones establecidas en el artículo 10 del Ley 2213 de 2022, con base en lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos **QUINCE (15) DÍAS** después de la publicación en dicho listado.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº16

HOY 07-03-2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

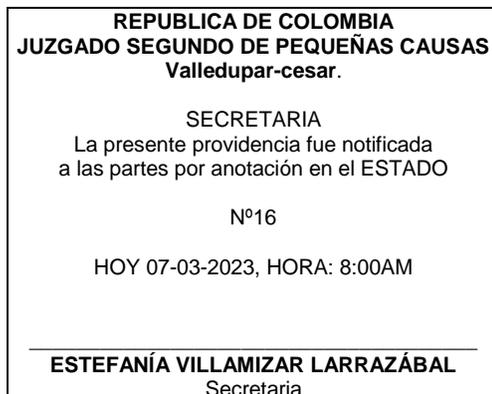
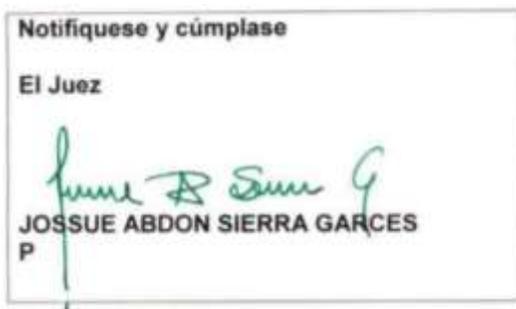
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COMFACESAR NIT 892.399.989.8
DEMANDADO: CARMEN ROMERO RODRIGUEZ CC 49.788.098
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00596 -00
PROVIDENCIA: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO

Observa el despacho la solicitud efectuada por la parte demandante, donde solicita emplazar a la demandada CARMEN ROMERO RODRIGUEZ con CC 49.788.098, toda vez que manifiesta desconocer la dirección de notificación del mismo, dicha solicitud según lo establecido con el artículo 293 del C.G.P, el cual indica “Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código”.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese a la demandada CARMEN ROMERO RODRIGUEZ con CC 49.788.098, en las condiciones establecidas en el artículo 10 del Ley 2213 de 2022, con base en lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos **QUINCE (15) DÍAS** después de la publicación en dicho listado.





CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, Seis (06) de Marzo del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA “COOMEVA”
DEMANDADO: RUBY ESPERANZA GALEANO ROJAS
RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00106-00.
ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el juzgado que el demandante:

1. En las pretensiones de la demanda no indica la fecha exacta en que se hizo exigible la obligación para el pago de los intereses corrientes y moratorios, fundamentándose en el art. 82 del C.G.P. numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P, numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.

SEGUNDO: Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

TERCERO: Téngase a la Doctora **LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO**, identificada con CC. 51.983.288 y TP.89.453 del C.S de la J, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y cúmplase
El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº016
HOY 07- 03 – 2023, HORA: 8:00AM
ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, Seis (06) de Marzo del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: JOSE ANDRES GAMEZ MORENO

RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00109-00

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el juzgado que el demandante

1. Fundamentándose en el art. 82 del C.G.P. numeral 8, por cuanto los fundamentos de derechos invocados son contradictorios al título valor aportado y proceso presentado.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P, numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.

SEGUNDO: Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

TERCERO: Téngase al Doctor **CARLOS A. OROZCO TATIS**, identificada con CC. 73.558.798 y TP. 121.981 del C.S de la J, y al Dr. **CARLOS HECTOR VIDAL HERNÁNDEZ** identificado con CC. 1.065.659.979 y T.P 300.994, como apoderados judiciales de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y cúmplase
El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 16
HOY 07- 03 – 2023, HORA: 8:00AM
ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, Seis (06) de Marzo del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: KEILES ALEXA BARBOSA MEDINA

DEMANDADO: IVAN ANDRES LUGO ZAMBRANO

RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00110-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **KEILES ALEXA BARBOSA MEDINA** en contra de **IVAN ANDRES LUGO ZAMBRANO** por la suma de:

- **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) M/CTE**, por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación que está incorporada en la Letra de Cambio de fecha 30 de Agosto de 2012.

- Más los intereses corrientes causados desde el 30 de Agosto de 2022 hasta el 30 de Septiembre de 2022.

- Mas los intereses moratorios causados desde el día Primero (01) de Octubre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal a la **Dr. LUIS SERGIO FLOREZ ACUÑA** identificado con CC. 1.065.590.168 y T.P 225.739del C.S.J para los términos conferidos a él.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 16

HOY 07- 03 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, Seis (06) de Marzo del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN

DEMANDADO: JOSE GUSTAVO BARRIOS ESTRADA

RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00113-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **FINANCIERA COMULTRASAN** en contra de **JOSE GUSTAVO BARRIOS ESTRADA** por las sumas de:

- **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS (\$9.677.815) M/CTE**, por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación que está incorporada en el Pagaré N°055-0049-004724701, de fecha 19 de Mayo de 2022.

- Mas los intereses moratorios causados desde el día Veinte (20) de Septiembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS (\$751.147) M/CTE**, por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación que está incorporada en el Pagaré N°070-049-004741714, de fecha de 18 de Abril de 2022.

- Más los intereses moratorios causados desde el día 19 de Octubre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal a la **Dr. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ** identificado con CC. 74.858.760 y T.P 117.363 del C.S.J para los términos conferidos a él.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase
El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 16
HOY 07- 03 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvp@ceudoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, Seis (06) de Marzo del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN

DEMANDADO: ADRIANA MARCELA TOUS BERNAL

RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00114-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **FINANCIERA COMULTRASAN** en contra de **ADRIANA MARCELA TOUS BERNAL** por las sumas de:

- **SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$7.195.781) M/CTE**, por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación que está incorporada en el Pagaré N°**066-0049-003656173**, de fecha 9 de Julio de 2020.

- Mas los intereses moratorios causados desde el día Diez (10) de Diciembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal a la **Dr. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ** identificado con CC. 74.858.760 y T.P 117.363 del C.S.J para los términos conferidos a él.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 16

HOY 07- 03 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, Seis (06) de Marzo del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ROSA EDITH RAMOS ANAYA
RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00115-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **ROSA EDITH RAMOS ANAYA** por las sumas de:

- **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS CHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS (\$14.687.810) M/CTE**, por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación que está incorporada en el Pagaré **N°1970088896**, de fecha 09 de Septiembre de 2021.

- Mas los intereses corrientes causados desde el día Trece (13) de Septiembre de 2022 hasta la presentación de la demanda.

- Más los intereses moratorios causados desde el día 17 de Febrero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$2.316.932) M/CTE**, por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación que está incorporada en el Pagaré **N°102821278**, de fecha 05 de Mayo de 2022.

- Más los intereses moratorios causados desde el día 19 de Octubre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal a la **Dra. CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA GUERRERO** identificado con CC. 51.642.763 y T.P 46.854 del C.S.J para los términos conferidos a él.

SEXTO: Se le niega la personería jurídica a **MARIA ANGELICA BETANCURT DUARTE** identificada con C.C 1.015.435.785 y a **PAULA GINNETH GONZALEZ SIERRA** identificada con CC. 1.015.430.397, toda vez que no acreditan su calidad de abogadas.

SEPTIMO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº016

HOY 07- 03 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, Seis (06) de Marzo del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO: JEISON URQUIJO BAYONA

RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00117-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** en contra de **JEISON URQUIJO BAYONA** por las sumas de:

- **Diecisiete millones seiscientos diecisiete mil trescientos treinta pesos (\$17.617.330) M/CTE**, por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación que está incorporada en el Pagaré N°**654805626**, de fecha 29 de Julio de 2021.

- **Tres millones once mil ochocientos veintiocho (\$3.011.828) M/CTE**, por concepto de intereses remuneratorios causados desde el día 05 de Mayo de 2022 hasta el día 06 de Febrero de 2023.

- Más los intereses moratorios causados desde el día 07 de Febrero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **Seis millones quinientos cuatro mil ochocientos setenta y cinco pesos (\$6.504.875) M/CTE**, por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación que está incorporada en el Pagaré N°**4290525**.

- Más los intereses moratorios causados desde el día 07 de Febrero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal al **Dr. SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA** identificado con CC. 17.957.185 y T.P 177.691 del C.S.J para los términos conferidos a él.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº016

HOY 07- 03 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



Valledupar, Seis (06) de Marzo del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: DANIS ALFONSO VEGA BERMUDEZ

DEMANDADO: MISNEY CAROLINA MALDONADO AMAYA

RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00057-00.

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el juzgado que el demandante:

1. En las pretensiones de la demanda no indica la fecha exacta en que se hizo exigible la obligación para el pago de los intereses moratorios, fundamentándose en el art. 82 del C.G.P. numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P, numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

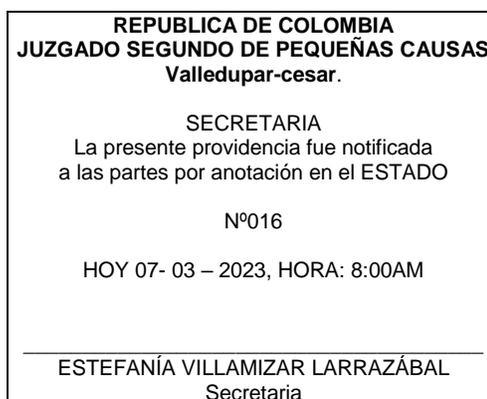
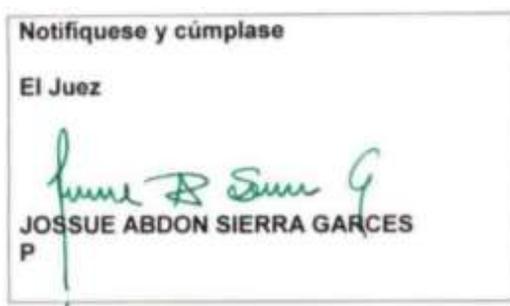
En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.

SEGUNDO: Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

TERCERO: Reconózcasele el derecho de postulación al **Sr(a). DANIS ALFONSO VEGA BERMUDEZ**, identificada con **CC. 7.574.532**





CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, Seis (06) de Marzo del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARLIN BARBOSA MEDINA
DEMANDADO: JAVIER ENRIQUE CABARCAS PERTUZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00062-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **MARLIN BARBOSA MEDINA** en contra de **JAVIER ENRIQUE CABARCAS PERTUZ** por las sumas de:

- **TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$3.900.000) M/CTE**, por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación que está incorporada en la Letra de Cambio, de fecha 30 de Junio de 2020.

- Más los intereses corrientes causados desde el día 30 de Junio de 2020 hasta el día 30 de Junio de 2021.

- Mas los intereses moratorios causados desde el día Primero (01) de Julio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

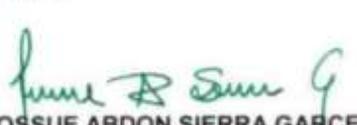
CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal la **Dr. LUIS SERGIO FLOREZ ACUÑA** identificado con CC. 1.065.590.168 y T.P 225.739 del C.S.J para los términos conferidos a él.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 16

HOY 07- 03 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Seis (06) de Marzo del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MI BANCO-BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A
ANTES BANCO COMPARTIR S.A.
DEMANDADO: RUTH CARRANZA FONTALVO
RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00064-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **MI BANCO S.A** en contra de **RUTH CARRANZA FONTALVO** por las sumas de:

- **DIECISEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$16.157.272) M/CTE**, por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación que está incorporada en el Pagaré N°1247142, de fecha 20 de Noviembre de 2020.

- **TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS (\$3.575.211) M/CTE**, Por concepto de intereses remuneratorios causados desde el día 14 de Junio de 2022 hasta el día 20 de Noviembre de 2022.

- Mas los intereses moratorios causados desde el día veintitrés (23) de Noviembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$88.833) M/CTE**, por conceptos aceptados dentro del pagaré

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal la **Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO** identificado con CC. 8.163.046 y T.P 157.745 del C.S.J para los términos conferidos a él.

SIXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 16

HOY 07- 03 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaría



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, Seis (06) de Marzo del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ORLANDO RAFAEL ALARIO CORZO

DEMANDADO: JULIETH BOLAÑOS Y MARIA VICTORIA BOLAÑOS

RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00125-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **ORLANDO RAFAEL ALARIO CORZO** en contra de **JULIETH BOLAÑOS Y MARIA VICTORIA BOLAÑOS** por las sumas de:

- **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) M/CTE**, por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación que está incorporada en la Letra de Cambio, de fecha 25 de Febrero de 2022.

-Más los intereses corrientes causados desde el día 06 de Octubre del 2022 hasta el día 26 de Enero de 2023.

- Mas los intereses moratorios causados desde el día veintiséis (26) de Enero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

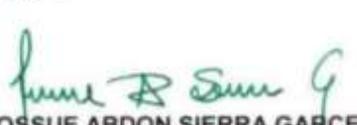
CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal a la **Dra. CARMEN PILAR CUELLO SIERRA** identificado con CC. 1.122.414.767 y T.P 351.913 del C.S.J para los términos conferidos a él.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 16

HOY 07- 03 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Seis (06) de Marzo del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: LIZETH JOHANA RIVERA FERNANDEZ

DEMANDADO: EUDARDO ELIAS LIÑAN OLMEDO

RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00123-00.

ASUNTO: AUTO RECHAZA Y REMITE POR COMPETENCIA

I. ASUNTO

Del estudio hecho al proceso de la referencia se extrae que, pretende el demandante a través de su apoderado judicial, se condene a la parte demandada por valor de SESENTA MILLONES DE PESOS M/C(\$60.000.000.00) correspondiente al capital contenido en la obligación de la Letra de Cambio de fecha de 25 de Febrero de 2020, así como los intereses remuneratorios y los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en virtud de ello procede el despacho a pronunciarse, en los siguientes términos, como se observa a continuación:

De acuerdo a lo anterior, la cuantía que notoriamente supera los 40 SMLMV, es decir excede el monto de \$46.400.000 que se requiere para dar trámite como proceso de mínima cuantía, teniendo en cuenta el año, el momento de presentación de la demanda y el salario mínimo legal establecido para esa anualidad, esto es, el año 2023, considerando en consecuencia este despacho no ser competente para adelantar el conocimiento del asunto, de acuerdo a lo contemplado en los artículos 25 y 26 del CGP.

Ya que, si bien es cierto, el ordenamiento procesal establece en el artículo 18 del CGP, donde se determina la competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia, disposición que a la letra reza:

“1. De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”

En vista de que el proceso en comento encuadra perfectamente en los procesos de menor cuantía, ya que supera los 40 SMLMV, se establece que esta judicatura perdió competencia para conocer del asunto de marras.

En este estado de las cosas y a fin de dar el trámite correspondiente a la luz del tercer inciso del artículo 90 y del primer inciso del artículo 139, del CGP, es del caso rechazar de plano la presente demanda y remitirla al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar, con el fin que sea repartido al juez competente, entre los Juzgados de Civiles Municipales de Valledupar.

Corolario con lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda por carecer de competencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 139 y 18 del C.G.P., numeral 1 y PARAGRAFO.

SEGUNDO: REMÍTASE por Secretaría las presentes diligencias junto con sus anexos a la Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, a fin de que esta demanda sea sometida a reparto al juez competente, entre los Juzgados Civiles Municipales de Valledupar. Oficiese por Secretaría en tal sentido.



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 16

HOY 07- 03 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaría



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, Seis (06) de Marzo del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: HUGO GARAVITO VILLAFANA
RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00126-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de **HUGO GARAVITO VILLAFANA** por las sumas de:

- **UN MILLON CUATROCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.408.500) M/CTE**, por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación que está incorporada en el Pagaré N°4866470214999997, de fecha 01 de Septiembre de 2021.

-Más los intereses corrientes causados desde el día 22 de Abril del 2022 hasta el día 6 de Febrero de 2023.

- Mas los intereses moratorios causados desde el día siete (07) de Febrero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$13.500.000) M/CTE**, por concepto del capital total pendiente de pago de la obligación que esta incorporada en el Pagaré N° 024036100019397, de fecha de 01 de Septiembre de 2021.

- Más los intereses corrientes causados desde el día 05 de Octubre de 2021 hasta el día 06 de Febrero de 2023.

- Más los intereses moratorios causados desde el día 07 de Febrero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal al **Dr. SAUL OLIVERO ULLOQUE** identificado con CC. 18.939.151 y T.P 67.056 del C.S.J para los términos conferidos a él.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 16

HOY 07- 03 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaría



VALLEDUPAR, SEIS (6) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERSAWIN
DEMANDADO: EDWIN JAROL ZABALETA – ELBIS JOSE ROMERO ZABALETA
RADICADO: 20-001-21-89-002-2016-00175-00
ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE AUTO QUE APROBÓ LA LIQUIDACION DEL CREDITO.

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en un error al momento de transcribir los montos de la liquidación del crédito y costas del proceso en auto de fecha 05-03-2018, por lo que el Despacho corregirá el yerro de oficio:

RESUELVE:

La parte resolutive del auto del día 05-03-2018 quedará así:

“1° Aprobar la liquidación del crédito realizada/modificada por el despacho:

Valor de capital	Intereses corrientes	Intereses moratorios	Total
\$10.234.000	\$3.469.201	\$6.283.382	\$19.986.583

2°. Fijar como agencias en derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito, equivalente a la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON QUINCE CENTAVOS DE PESOS (\$999.329.15)** ...

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

Nº016
HOY 07-03 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



Valledupar, Seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA INTEGRAL PRESTADORA DE SERVICIOS
POR EL SISTEMA DE
LIBRANZA DEL CESAR- COOMULPEMU NIT 900659311-1
DEMANDADO: JANETH ROCIO CASTILLO VARELA C.C 49.766.250
LENDYS NORIEGA C.C 49.688.382
RADICADO: 20-001-41-89-002-2017-01568-00
ASUNTO: AUTO DECRETANDO TERMINACION POR PAGO TOTAL DE
LA OBLIGACION.

En atención al memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN (y la entrega de depósitos judiciales a la parte demandada), en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

1º Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
2º. Levantar las medidas cautelares decretadas a través de auto de fecha 26-09-2022:

... “1. Decretar el embargo y retención del 35% de las sumas de dinero que, por conceptos de salario, pensión, cesantías, bonificaciones, compensaciones, indemnizaciones, liquidaciones, primas, bonificaciones y demás emolumentos laborales que devengue o llegare a devengar los ejecutados JANETH ROCIO CASTILLO VARELA con cedula de ciudadanía 49.766.250- LENDYS NORIEGA con cedula de ciudadanía 49.688.382 en su calidad de desvinculados con la CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL” ... Se libró el oficio 510-2018.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 749-2023).

... 2. “Decrétese el embargo y retención de dineros (legalmente embargables) que tengan o llegaren a tener el ejecutado JANETH ROCIO CASTILLO VARELA identificada con la cedula de ciudadanía 49.766.250- LENDYS NORIEGA con cedula de ciudadanía 49.688.382 en las cuentas corrientes, ahorros, legalmente embargables en proporción legal en los bancos BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA.” ... Se libró el oficio 511-2018.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA



**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739**



GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 750-2023)

3°. Entregar los depósitos judiciales a la parte demandada tal como se solicitó en la terminación:

	Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	424030000724161	9006593111	COOPERATIVA	COOMULPEMU	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2022	NO APLICA	\$ 600.000,00
VER DETALLE	424030000727138	9006593111	COOPERATIVA	COOMULPEMU	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2022	NO APLICA	\$ 600.000,00
VER DETALLE	424030000730667	9006593111	COOPERATIVA	COOMULPEMU	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2022	NO APLICA	\$ 600.000,00
VER DETALLE	424030000733680	9006593111	COOPERATIVA	COOMULPEMU	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2022	NO APLICA	\$ 600.000,00
VER DETALLE	424030000736506	9006593111	COOPERATIVA	COOMULPEMU	IMPRESO ENTREGADO	25/01/2023	NO APLICA	\$ 600.000,00
VER DETALLE	424030000739283	9006593111	COOPERATIVA	COOMULPEMU	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2023	NO APLICA	\$ 600.000,00

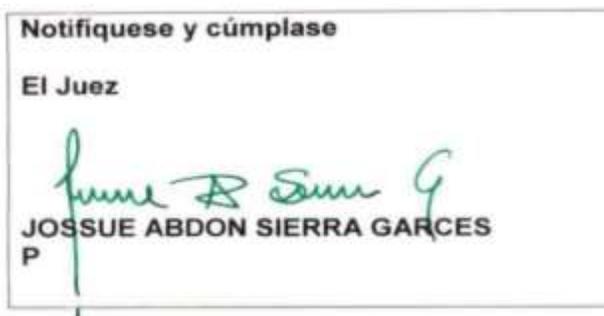
Total Valor \$ 3.600.000,00

Valledupar, Seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA INTEGRAL PRESTADORA DE SERVICIOS POR EL SISTEMA DE LIBRANZA DEL CESAR- COOMULPEMU NIT 900659311-1
DEMANDADO: JANETH ROCIO CASTILLO VARELA C.C 49.766.250
 LENDYS NORIEGA C.C 49.688.382
RADICADO: 20-001-41-89-002-2017-01568-00
ASUNTO: AUTO DECRETANDO TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

Los depósitos se le entregaran a la persona a la que le realizaron los descuentos, es decir, Castillo Varela.

4°. Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

Nº016

HOY 07-03 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria

Ev

<p align="center">RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co</p> <p>Ciudad: 07-03-2023-----Oficio No. 749-2023</p> <p><u>Señores CAJA DE SUELDO RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL</u></p> <p>Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.</p> <p align="right">ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria (Original firmado)</p>	<p align="center">RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co</p> <p>Ciudad: 07-03-2023-----Oficio No. 750-2023</p> <p><u>Señores ENTIDADES BANCARIAS</u></p> <p>Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.</p> <p align="right">ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria (Original firmado)</p>	<p align="center">RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co</p> <p>Ciudad: 07-03-2023-----Oficio No. 750-2023</p> <p><u>Señores ENTIDADES BANCARIAS</u></p> <p>Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.</p> <p align="right">ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria (Original firmado)</p>
---	--	--



Valledupar, Seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE COOMULFONCE
NIT 900.123.215.1
NIT 907.572.670-7
DEMANDADO: JHONNY LEONARDO CABRALES NAVARRO C.C
1.193.430.975 –
LACIDES ALCIDES LARA ALVAREZ C.C 92.098.981-
JHONY CABRALES ALVARINO C.C. 77.172.592 Y
JHON ALEXANDER CABRALES ALVARINO C.C 8.799.430
RADICADO: 20-001-41-89-002-2018-01473-00
ASUNTO: AUTO DECRETANDO TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

En atención al memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

1º Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
2º. Levantar las medidas cautelares decretadas a través de auto de fecha 30-10-2018:

... “1. Decretar el embargo y retención del 30% del salario del demandado el señor JOHNY CABRALES ALVARINO con cedula de ciudadanía 77.172.592, en su calidad de empleado del MULTISERVICIOS DE LA GUAJIRA & CIA LTDA” ... Se libró el oficio 579-2019.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 751-2023).

3º. Levantar las medidas cautelares decretadas a través de auto de fecha 08-04-2021:

... “1. Decretar el embargo y retención del 30% de la pensión y demás emolumentos que reciba la señora JHONNY LEONARDO CABRALES NAVARRO, identificado con cedula de ciudadanía 1.193.430.975, en calidad de EMPLEADO, de SALSAMENTARIA FE Y ESPERANZA” ... Se libró el oficio 466-2021.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 752-2023).

“2. Decretar el embargo y retención del 30% de la pensión de los demás emolumentos que reciba la señora JHON ALEXANDER CABRALES ALVARINO,



**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739**



identificado con cedula de ciudadanía 8.799.430 en calidad de EMPLEADO, de CONSTRUCTORA SUCRE LTDA” ... Se libró el oficio 467-2021.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 753-2023).

4°. Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº016

HOY 07-03 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria

Valledupar, Seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE COOMULFONCE
NIT 900.123.215.1
NIT 907.572.670-7
DEMANDADO: JHONNY LEONARDO CABRALES NAVARRO C.C
1.193.430.975 –
LACIDES ALCIDES LARA ALVAREZ C.C 92.098.981-
JHONY CABRALES ALVARINO C.C. 77.172.592 Y
JHON ALEXANDER CABRALES ALVARINO C.C 8.799.430
RADICADO: 20-001-41-89-002-2018-01473-00
ASUNTO: AUTO DECRETANDO TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR -
CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: 07-03-2023-----Oficio No. 751-2023

Señores MULTISERVICIOS DE LA GUAJIRA

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR -
CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: 07-03-2023-----Oficio No. 752-2023

Señores SALSAMENTARIA FE Y ESPERANZA

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR -
CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: 07-03-2023-----Oficio No. 753-2023

Señores CONSTRUCTORA SUCRE

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, Seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOJAFRE
DEMANDADO: KATY MILENA BERMEJO BARRIOS
RADICADO: 20-001-41-89-002-2019-00557-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

Pasó al despacho expediente con memorial de solicitud de depósitos judiciales y con la anotación de que el valor total de la liquidación del caso es de \$13.228.333.45.

Verificado el memorial se procedió a revisar el portal bancario y solo se ha realizado este descuento:

424030000711990	9004306625	COOPERATIVA	COOPSERCAL	Impreso entregado	16/05/2022	NO APLICA	77.918,00 \$
-----------------	------------	-------------	------------	-------------------	------------	-----------	--------------

Ahora, con el dinero descontado, no se supera el monto de lo que se aprobó en la liquidación del crédito

Total, liquidación del crédito: \$13.228.333.45

Total, monto descontado: \$265.777

Falta por entregar: \$12.962.556.45

Por lo que el despacho

RESUELVE:

1º Entregar el depósito judicial expuesto a la parte demandante, específicamente a su apoderada judicial.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº016
HOY 07-03 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaría



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOJAFRE
DEMANDADO: TATIANA ISABEL SARMIENTO Y OTRO.
RADICADO: 20-001-41-89-002-2020-00374-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA FRACCION Y ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

Pasó al despacho expediente con memorial de solicitud de depósitos judiciales y con la anotación de que el valor total de la liquidación del caso es de \$10.668.482.

Verificado el memorial se procedió a revisar el portal bancario y solo se ha realizado este descuento:

VER DETALLE	424030000711998	8348054254	COOPERATIVA	COOJAFRE	IMPRESO ENTREGADO	16/03/2023	NO APLICA	\$ 79.162,00
-------------	-----------------	------------	-------------	----------	-------------------	------------	-----------	--------------

Ahora con el dinero descontado, se supera el monto de lo que se aprobó en la liquidación del crédito

Total, liquidación del crédito: \$10.668.482
Total, monto descontado: \$10.708.123
Falta por entregar: \$39.641

Por lo que el despacho deberá fraccionar el depósito judicial y entregar dicha suma a la apoderada judicial, en ese orden de ideas se

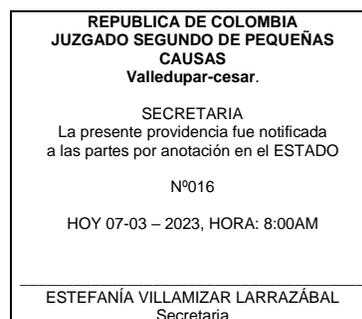
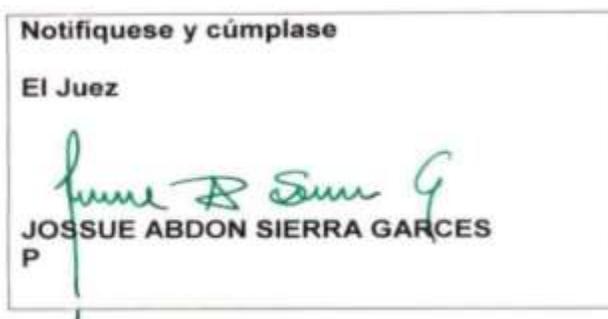
RESUELVE:

1º Fraccionar el depósito judicial 424030000711998 y entregarle el monto de \$39.641 a la parte demandante (apoderada judicial).

Se informa que, con este descuento, se entrega el monto total aprobado como liquidación del crédito y costas del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez





CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, Seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOSE LUIS CARVAJAL
DEMANDADO: DIANA CAROLINA BERMUDEZ BARROS Y SOATRIZ BEATRIZ
BARROS MENDOZA
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00460-00
ASUNTO: AUTO QUE DESIGNA PERITO CONTADOR.

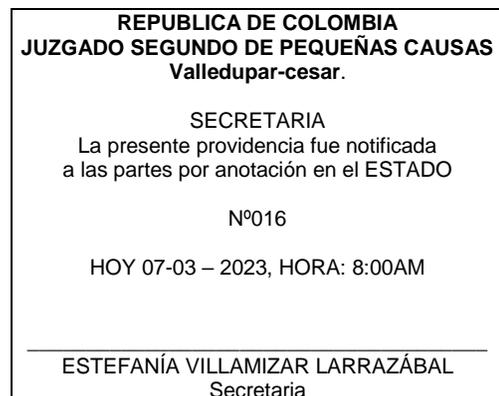
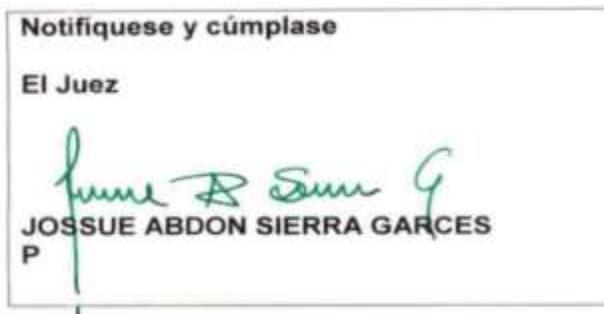
Teniendo en cuenta que en acta 55-2023 del día 01 de noviembre de 2022 se ordenó:

... *“El despacho resuelve de acuerdo al artículo 170 del CGP la prueba pericial al nombramiento de un perito contador, lo cual se realizará por secretaria” ...*

Este despacho designa para tales efectos al contador MAYRA ROSA LUQYE NUÑEZ identificado con la cedula de ciudadanía 1121328633, Tp 181786-T.

Fíjese al PERITO-CONTADOR, la suma de un salario mínimo legal vigente para tal tarea, valor que le será cancelado al presentar la labor encomendada.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)





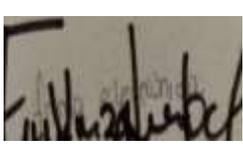
ACTA DE DILIGENCIA		
TIPO DE DILIGENCIA	ACTA DE POSESION ELECTRONICA REPRESENTANTE JUDICIAL	
PARTES DEL PROCESO	DEMANDANTES	JOSE LUIS CARVAJAL RIVEIRA
	DEMANDADA	SOATRIZ BEATRIZ BARROS MENDOZA
OBJETIVO	DEBIDO PROCESO ART. 29 CONSTITUCION POLITICA	

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA

Valledupar, a Seis (6) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023) Mediante Art. 108 – 293 de la ley 1564 del 2012 (CGP), se notifica al perito contador:

NOMBRE -APELLIDOS	CEDULA DE CIUDADANIA	TARJETA PROFESIONAL
MAYRA ROSA LUQUE NUÑEZ	1121328633	181786-T

Para que en calidad de perito contador practique prueba pericial determinada y que se ha ordenado mediante acta 55/2023. Se advierte que, en Virtud de la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional, la presente hace las veces de NOTIFICACIÓN PERSONAL la cual se entenderá surtida con el acuse de recibido del correo electrónico por medio del cual se remita; fecha a partir de la cual, el (la) perito cuenta con un término de DIEZ (10) DIAS HABLES para presentar el dictamen-prueba. Lo anterior en virtud del levantamiento de los términos consagrados por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020. A la Presente se adjunta los siguientes archivos: Auto Admisorio, Auto Interlocutorio que designa como Curador(a), solicitud y anexos. Al efecto, teniendo conocimiento de la gravedad del juramento y penas del perjuicio, con su notificación promete su fiel y legal desempeño. Para constancia se firma el señor Juez y secretaria que certifica

PARTICIPANTES		
NOMBRE	CARGO	FIRMA
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES	JUEZ	 JOSSUE ABDON SIERRA GARCES JUEZ
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL	SECRETARIA	



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, Seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PROMOTORA DE VEHICULOS DEL CARIBE S.A.S NIT 900.981.460-8
DEMANDADO: SUMINISTROS Y SERVICIOS S.A.S NIT 900.940.652-1
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00311-00
ASUNTO: AUTO REQUIRIENDO POR SEGUNDA VEZ A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE
APORTE TITULO VALOR ORIGINAL.

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicitó terminación del proceso por pago total de la obligación, el juzgado para darle trámite a dicha solicitud necesita el título valor original, por lo tanto, se procede a requerir al demandante para que aporte este que es objeto de litigio dentro del respectivo proceso, para el cual se concederá máximo 5 días hábiles para que lo allegue de forma física al despacho y así tramitar lo peticionado.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº016

HOY 07-03 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvp@ceudoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, Seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CENTRO MEDICO SEBASTIAN VILLAZON OVALLE
DEMANDADO: NEUMOCENTER SAS
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00420-00
ASUNTO: AUTO REQUIRIENDO A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE
APORTE TITULO VALOR
ORIGINAL

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicitó terminación del proceso por pago total de la obligación, el juzgado para darle trámite a dicha solicitud necesita el título valor original, por lo tanto, se procede a requerir al demandante para que aporte este que es objeto de litigio dentro del respectivo proceso, para el cual se concederá máximo 5 días hábiles para que lo allegue de forma física al despacho y así tramitar lo peticionado.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº016

HOY 07-03 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, Seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOCREER-COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE CREDITOS Y SERVICIOS
NIT 907.572.670-7
DEMANDADO: YESICA MARIA SANTIAGO NAVARRO C.C 1083458941
MARYURIS SOFIA RODRIGUEZ DE LA HOZ C.C
1.042.449.784
RADICADO: 20-001-41-89-002-2022-00528-00
ASUNTO: AUTO DECRETANDO TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

En atención al memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

1º Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º. Levantar las medidas cautelares decretadas a través de auto de fecha 26-09-2022:

... “1. Decretar el embargo y retención del 30% del salario y demás emolumentos laborales que sean embargables que devengue la señora YESICA MARIA SANTIAGO. NAVARRO, identificada con cedula de ciudadanía 1.083.458.941. En calidad de empleada de CUIDAR SALUD BQ S.A” ... Se libró el oficio 3009-2022.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 728-2023).

... 2. Decretar el embargo y retención del 30 % del salario, y demás emolumentos laborales que sean embargables que devengue la señora MARYURIS SOFIA RODRIGUEZ DE LA HOZ, identificada con la cedula de ciudadanía 1.042.449.784, en calidad de empleada de VIVA 1 IPS S.A” ... Se libró el oficio 3009-2022

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 729-2023)

3º. Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

En este caso no se han hecho descuentos que estén pendientes por devolver al demandado.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº016

HOY 07-03 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Ev



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR -
CESAR

Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: 07-03-2023-----Oficio No. 729-2023

Señores VIVA 1 IPS S.A

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaría (Original firmado)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR -
CESAR

Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: 07-03-2023-----Oficio No. 728-2023

Señores CUIDAR SALUD BQ S.A

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaría (Original firmado)



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739

